



---

**Re: INFORMANDO ENFERMEDAD GRAVE APODERADO - INTERRUPCION PROCESO - PROCESO ORDINARIO - MARIA ISABEL TORRES VRS CLINICA MAGDALENA EXP 68081310300120150051400 21 DE NOVIEMBRE DEL 2024**

---

Desde Evaristo Rodriguez <evaristorodriguezgomez10@gmail.com>

Fecha Lun 25/11/2024 11:26 AM

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC diana.pedrozo@laequidadseguros.co <diana.pedrozo@laequidadseguros.co>; oscarmehu13@hotmail.com <oscarmeru13@hotmail.com>; yaosorio@equipojuridico.com.co <yaosorio@equipojuridico.com.co>; waltermujicainfante@gmail.com <waltermujicainfante@gmail.com>; asjubu01@gmail.com <asjubu01@gmail.com>; leonardo granados <leonardogranadoscardenas01@gmail.com>; juridica@magdalena.com <juridica@magdalena.com>

 3 archivos adjuntos (817 KB)

Orden Examen Tomografía computada de abdomen y Pelvis (Abdomen Total).pdf; HISTORIA CLINICA Y INCAPACIDAD EVARISTO RODRIGUEZ.pdf; ORDEN GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT EVARISTO RODRIGUEZ.pdf;

Cordial saludo,

Adjunto anexos memorial anterior.

Cordialmente,

Secretaria

**LEIDY DANITZA GUTIERREZ ORTIZ**

C.C. 1.098.708.845 de Bucaramanga

El lun, 25 nov 2024 a la(s) 11:15 a.m., Evaristo Rodriguez ([evaristorodriguezgomez10@gmail.com](mailto:evaristorodriguezgomez10@gmail.com)) escribió:

Cordial saludo,

Favor tramitar documento adjunto.

Cordialmente,

Secretaria

**LEIDY DANITZA GUTIERREZ ORTIZ**  
C.C. 1.098.708.845 de Bucaramanga

Señores

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

E. S. D.

**REF:** PROCESO ORDINARIO  
**DTE:** MARY ISABEL TORRES  
**DDO:** CLINICA MAGDALENA y otros

**RAD:** 68081310300120150051400

**LEIDY DANITZA GUTIERREZ ORTIZ**, en mi condición de secretaria del **Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ**, quien funge como apoderado sustituto de la parte demandante dentro del presente proceso, por el presente escrito me permito informar lo siguiente:

1.-) Sobre la grave enfermedad que actualmente padece el Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ, con los siguientes diagnósticos:

F322 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS  
G473 APNEA DEL SUEÑO  
G470 TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO

2.-) Lo anterior se fundamenta en la respectiva histórica clínica y la respectiva incapacidad médica que lo fundamenta.

### **CONSIDERACIONES ESPECIALES**

1.-) Lamentablemente al Dr. EVARISTO RODRIGUEZ le confirmaron el diagnóstico de CANCER DE PROSTATA.

2.-) Después de este diagnóstico su médico tratante el Doctor RAUL RUEDA PRADA, Cirujano Urólogo, le envió exámenes de extensión para confirmar o descartar metástasis, como lo son GAMAGRAFIA OSEA y una TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).

3.-) El diagnóstico anterior, le ha generado una deteriorante enfermedad mental con los diagnósticos arriba descritos, lo cual lo ha afectado en su vida personal, familiar, social y profesional, dado la depresión profunda que actualmente padece, que lo llevó a que su médico tratante en psiquiatría, Dr. BENJAMIN CHRISTAU, le otorgara una incapacidad desde el **14 de noviembre 2024** hasta el **13 de diciembre del 2024**.

**Obsérvese que la reprogramación de las audiencias quedaron para los días 12 y 13 de diciembre de 2024, época que cubre la incapacidad por enfermedad grave del apoderado.**

4.-) Una explicación científica del tema de la enfermedad mental la ofrece la siguiente definición que utiliza tanto la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD como la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD en la vigente clasificación internacional denominada como la CIE-10.

Veamos:

- Quejas o disminución de la capacidad de concentrarse y de pensar, acompañadas de falta de decisión y vacilaciones.	- Los problemas con la atención y concentración pueden mostrarse como problemas de conducta o escaso rendimiento escolar.
- Cambios de actividad psicomotriz, con agitación o inhibición.	- Junto al cambio en el estado de ánimo puede observarse comportamiento hiperactivo.
- Alteraciones del sueño de cualquier tipo.	- Similar a los adultos.
- Cambios del apetito (disminución o aumento) con la correspondiente modificación del peso.	- Los niños pueden dejar de ganar peso más que perderlo.
<b>D. Puede haber o no síndrome somático</b>	
- Los síntomas físicos, como las quejas somáticas, son particularmente frecuentes en niños.	
- <b>Episodio depresivo leve:</b> están presentes dos o tres síntomas del criterio B. La persona con un episodio leve probablemente está apta para continuar la mayoría de sus actividades.	
- <b>Episodio depresivo moderado:</b> están presentes al menos dos síntomas del criterio B y síntomas del criterio C hasta sumar un mínimo de 6 síntomas. La persona con un episodio moderado probablemente tendrá dificultades para continuar con sus actividades ordinarias.	
- <b>Episodio depresivo grave:</b> deben existir los 3 síntomas del criterio B y síntomas del criterio C con un mínimo de 8 síntomas. Las personas con este tipo de depresión presentan síntomas marcados y angustiantes, principalmente la pérdida de autoestima y los sentimientos de culpa e inutilidad. Son frecuentes las ideas y acciones suicidas y se presentan síntomas somáticos importantes. Pueden aparecer síntomas psicóticos tales como alucinaciones, delirios, retardo psicomotor o estupor grave. En este caso se denomina como episodio depresivo grave con síntomas psicóticos. Los fenómenos psicóticos como las alucinaciones o el delirio pueden ser congruentes o no congruentes con el estado de ánimo.	

Fuente: CIE-10 e información extraída de varias fuentes (69-71).

5.-) Es así que tal enfermedad padecida por el Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ afecta su psiquis como profesional del derecho, siendo que ello interfiere de manera evidente, suficiente y significativa en toda su vida cotidiana, por lo que se encuentra en una situación irresistible e invencible.

6.-) Así las cosas, informo que la afección mental que padece actualmente el Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ tuvo la fuerza suficiente para afectar su capacidad laboral, sin que pueda valerse por un tercero y le resta oportunidad para superar lo que a él personalmente le corresponde.

7.-) Recojo aquí las expresiones de la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL publicadas en la REVISTA SEMANA del pasado 09 de noviembre de 2022, en la nota denominada "**Derecho al luto: la trágica historia de un abogado que fue investigado por no asistir a una audiencia cuando falleció su hija**":

Allí, se señala, la Comisión de Disciplina Judicial hizo un llamado a humanizar el Derecho, en donde se retoma las siguientes palabras de la CORTE CONSTITUCIONAL:

*"(...) lo manifestado por la Corte Constitucional que estableció que el hecho de "acompañar a un familiar durante una enfermedad amenazante o incapacitante requiere del apoyo social, espiritual, psicológico y familiar, durante la enfermedad y el duelo; logrando la mejor calidad de vida posible para el paciente y su familia".*

Dicha nota periodística se puede consultar en el siguiente link:

<https://www.semana.com/nacion/articulo/derecho-al-luto-la-tragica-historia-de-un-abogado-que-fue-investigado-por-no-asistir-a-una-audiencia-cuando-fallecio-su-hija/202208/>

8.-) Con respecto al presente tema, con todo respeto ruego se estudien los lineamientos plasmados por la CORTE CONSTITUCIONAL en la sentencia T-824 de 2005, que entre

otras cosas, señala:

### **“INTERRUPCION DEL PROCESO POR ENFERMEDAD DEL APODERADO-Procedencia**

*El proceso tenía que haberse interrumpido y la nulidad declarado, en consideración a que durante la incapacidad de quien ostenta la defensa de alguna de las partes “no correrán términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento”, y en razón de que lo acontecido entre el 3 y el 6 de marzo de 2003 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho varias veces referido no tiene validez, por el estado de indefensión a que fue sometida la parte demandante – artículos 29 C.P., 168 y 140 C. de P.C.-. Sin perjuicio del cambio de palabras que en el escrito del 11 de marzo se advierte, éste es a todas luces comprensible e idóneo para lograr la interrupción del proceso y la nulidad de lo actuado. En efecto, el apoderado de La Nación Superintendencia Bancaria pudo rebatir la pretensión y el juez del conocimiento considerarla y negarla, habiendo dejado en claro, mediante auto preliminar que alcanzó ejecutoria, la presentación oportuna de la misma. Por lo anterior, en cuanto la Sala accionada hizo descansar en un cambio de palabras el acceso de los actores a la interrupción del proceso, quebrantó el deber de las autoridades judiciales de la resolución de los conflictos, la efectividad de los derechos fundamentales, la garantía del acceso a la justicia y la prevalencia del derecho sustancial –artículos 2º, 29, 86, 228, 229 y 230 C.P.-. Si la Sala accionada requería de mayores elementos de convicción para resolver sobre la interrupción y la subsiguiente invalidez de lo actuado, o si pretendía desvirtuar la competencia de la doctora Afanador Cabrera para dar cuenta de los padecimientos del doctor Wiesner Morales, lo conducente tenía que ver con el ejercicio de su facultad oficiosa en la materia, por supuesto, sin rebasar el derecho a la intimidad del apoderado de los actores, su libertad de elegir el médico tratante y el deber de éste, como de cualquier otro profesional de la medicina obligado a dictaminar sobre el caso, de dar cuenta, para efectos de los artículos 168 y 142 del Código de Procedimiento Civil, sobre la condición grave o leve del estado de salud sometido a su consideración, únicamente.*

### **INTERRUPCION DEL PROCESO POR ENFERMEDAD DEL APODERADO-Certificación médica**

*Es cierto que la autonomía e independencia de las autoridades judiciales comporta una amplia facultad en la apreciación, dentro de las reglas de la sana crítica, de los elementos de convicción allegados al proceso, al punto que bien podría un juez no decretar la interrupción del asunto, así medie un certificado que de cuenta de la enfermedad grave del apoderado de una de las partes. Pero de ello no se sigue que le esté dado al juez i) incursionar en los hechos penetrando en el campo de la medicina hasta desconocer la gravedad del trastorno a que el médico alude y ii) restar eficacia a los documentos que en sí mismos considerados cumplen las exigencias, previamente establecidas en el ordenamiento. Esto, porque el análisis y valoración de los elementos desencadenantes de un trastorno depresivo requieren de unas herramientas que el sentido común y los conocimientos jurídicos no aportan, y debido a que la distribución de las cargas probatorias constituye parte fundamental del equilibrio procesal, sin que estas limitantes signifiquen, obviamente, que los certificados médicos, en cuanto aportes de expertos sometidos a las reglas del ordenamiento constitucional y legal, no tengan que ser sometidos a juicios racionales de valoración tendientes a establecer su aceptabilidad. Cabe señalar, además, que la Sección Cuarta accionada no podía condicionar la aceptación del documento que da cuenta de la enfermedad grave del apoderado de los actores, a la previa demostración de que quien lo suscribe es especialista en la materia de que se trata, porque los jueces no pueden adicionar las prescripciones legales exigiendo requisitos para el ejercicio de las profesiones u oficios no previstas en el ordenamiento, sumado a que las autoridades judiciales tienen que atenerse al poder jurídico de los pacientes de elegir el médico tratante, y a su derecho de reservar para sí las razones de su determinación -artículos 15, 16 y 26 C.P.-.*

### **SECRETO PROFESIONAL-Inviolabilidad**

*Al estudiar el contenido y alcance del sigilo en el ámbito de la medicina, esta Corte ha considerado que el mandato constitucional que hace del secreto profesional un asunto inviolable comprende todo lo que los facultativos conocen en función de la relación con sus pacientes, salvo aquello que justificadamente les está permitido develar. Por ello resulta contrario a la Carta Política exigir que los certificados médicos expedidos para fundar el*

*restablecimiento de términos y la nulidad de la actuación por la misma causa, previstos en los artículos 168 y 142 del Código de Procedimiento Civil, tenga que ir más allá de calificar la gravedad de la afección.*

#### **PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Certificación médica**

*En materia de aceptación de las certificaciones médicas, sin duda, además de la libertad de quien posee título de médico y cirujano de desempeñarse en el ámbito de la ciencia médica sin restricciones -salvo, en los campos para los que el ordenamiento demanda conocimientos especiales- la presunción de crédito que acompaña a las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas, de donde se colige que la doctora Afanador Cabrera, mientras no se pruebe lo contrario, ajusta su conducta profesional a los estándares que la atención esmerada, diligente y altamente competitiva de sus pacientes requiere, en cada caso determinado, así no ostente título de especialista en la atención de situaciones de severo estrés -como la presentada por el apoderado de los actores entre el 3 y el 6 de marzo de 2003-, sin perjuicio de la competencia de las autoridades disciplinarias y judiciales para evaluar sus destrezas, de ser esto preciso. Lo anterior porque como lo expone la jurisprudencia constitucional, con insistencia "el principio de la buena fe "principio cumbre del derecho" es de aquellos principios informadores de las relaciones entre los seres humanos llamados a impregnar el ordenamiento jurídico en su conjunto y que presenta proyecciones específicas, en los más variados y específicos ámbitos de las relaciones sancionadas por las normas jurídicas". No hay duda entonces de que con arreglo a la certificación médica ya referida, la interrupción del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovido por los actores ha debido decretarse, toda vez que con el rigor exigido en el ordenamiento la doctora dio cuenta de la enfermedad grave que afectó al apoderado de la parte demandante, entre el 3 y el 6 de marzo del mismo año. Cabe reiterar así mismo que para efecto de declarar la interrupción del proceso por enfermedad grave de una de las partes los médicos deberán limitarse a dar cuenta de la gravedad del estado y del lapso de la incapacidad, en atención a los requerimientos de los artículos 168 y 142 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con la inviolabilidad del secreto profesional prevista en el artículo 74 de la Carta Política."*

Por lo anterior se hace necesario se estudie la interrupción del proceso por enfermedad grave del apoderado.

#### **PETICION**

Como el Dr. EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ se encuentra incapacitado y no puede recurrir tal providencia, pongo en conocimiento del Despacho estos hechos que generan INTERRUPCION del proceso a efectos de evitar a futuro la presentación de nulidades procesales que vayan a lastimar el proceso, especialmente para evitar el desgaste en el tiempo de todas las partes procesales y del Juzgado mismo.

#### **ANEXOS**

- 1.-) Historia Clínica e Incapacidad.
- 2.) Orden y autorización TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL).
- 3.) Orden GAMAGRAFIA OSEA.

De Usted,

LEIDY DANITZA GUTIERREZ ORTIZ  
C.C.# 1.098.708.845 de Bucaramanga

**AUTORIZACION DE SERVICIOS**

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.



Señores: GAMANUCLEAR SAS

Dirección CALLE 53 # 31-141

Telefono 6437285

Fecha De Expedición	Autorización No
1/11/2024	8668050

<b>Sírvase a Prestar a Nuestro Usuario:</b>	<b>Código Plan:</b> 11	<b>Plan:</b> original plus
<b>Contrato</b> 112569630000	CC 91229860	EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ

Información Del Servicio	
<b>Remitente:</b> Cedula de Ciudadania 91202333	RAUL RUEDA PRADA
<b>Código</b> 17	<b>Servicio</b> ESTUDIO DE MEDICINA NUCLEAR
<b>Código</b> N429	<b>Diagnóstico</b> TRASTORNO DE LA PROSTATA, NO ESPECIFICADO
<b>Código</b> 920903	<b>Procedimiento</b> GAMAGRAFIA OSEA CON SPECT

Medicamento						
Código	Descripción	Cantidad	Posología	Unidad De Medida	Concentración	Forma
Cantidad Bonos	Valor bonos	Total Bonos	Valor Copago	Valor cuota moderadora		
			0			

Topo de Cobertura
Observaciones
OBSERVACIONES ADICIONALES SE AUTORIZA EL RADIOFARMACO**CANCELA BONO \$36.000 POR CADA EXAMEN - AUTORIZACION VIGENTE (60) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN - NO RENOVABLE

Autorizado Por: jngomezg

Recibido Por:



Paciente	CC	Edad	Entidad
RODRIGUEZ GOMEZ EVARISTO	91229860	60	COLPATRIA

  

Antecedente	P	F	Observaciones	Antecedente	P	F	Observaciones
HIPERTENSIVOS	X		hipertension arterial, enfermedad coronaria	QUIRURGICOS			Revascularizacion coronaria, herniorrafia inguinal izquierda, fractura cubito radio izquierdo, reseccion espolon troclear, reconstruccion tendinosa mano izquierda, septinorinoplastia
FARMACOLOGICOS			metoprolol 50 mg 1-0-1, ASA 100 mg 0-1-0, Losartan 50 mg 1-0-0, Ezetimibe. Tamsulosina	ENDOCRINOS			dislipidemia, rosuvastatina (estudio mala tolerancia muscular)
PATOLOGICOS			apenas del sueño, HPB. Obesidad.				

**Motivo Consulta** \*Me siento ansioso\*

**Enfermedad Actual** Comenta sentirse ansioso, triste, con dificultades para dormir.

**Examen Mental** Paciente alerta, actitud de confianza, orientado en las tres esferas, euprosxia, memoria conservada, animo ansioso y triste, ideas de desesperanza, hipobulia, anhedonia, insomnio. Juicio de realidad sin alteracion. Introspeccion adecuada. Conducta alimentaria sin alteracion

**Analisis y Plan** Analsis: Paciente quien tiene antecedentes cardiovasculares, dolor cronico, episodio depresivo grave recurrente sin sintomas psicoticos, y le acaban de diagnosticar cancer de la prostata.  
 No esta en condicion de trabajar.

Plan: Vortioxetina Brintelix de 10 mg tab, TOMAR 1 TABLETA AL DIA  
 Incapacidad de 30 dias a partir de 14 de noviembre de 2024, extramural, ambulatoria, prorogable  
 Control en un mes

**Diagnosticos** F322 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS  
 G473 APNEA DEL SUEÑO  
 G470 TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO (INSOMNIOS)

Tratamiento	Medicamento	Dosis	Via Aplicación	Cant.
1	Vortioxetina (BRINTELIX TAB DE 10 MG) TOMAR 1 TABLETA DESPUES DEL ALMUERZO	1-0-0	Via Oral	30

**BENJAMIN CHRISTAU**  
 Médico Psiquiatra  
 UNIV. PARIS VII R.M. 38909  
 Psicoanalista - Medicina del Sueño

BENJAMIN CHRISTAU

R.M. 389/09  
 CE 343169 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA PSICOANALISTA



Dr. BENJAMIN CHRISTAU, MASTER EN MEDICINA DEL SUEÑO  
PSIQUIATRIA PSICOANALISTA  
CE 343169  
CALLE 43 29-55 CONS 204 Tel 6960706  
BUCARAMANGA, Colombia

## INCAPACIDAD

Entidad COLPATRIA Fecha Atención NOVIEMBRE 14 DE 2024  
Paciente RODRIGUEZ GOMEZ EVARISTO CC 91229860 Edad 60 Años

### Item Motivo

1 F322 EPISODIO DEPRESIVO GRAVE SIN SINTOMAS PSICOTICOS

Dias: 30 (TREINTA) Desde: 14/nov/2024 Hasta: 13/dic/2024

Incapacidad de 30 dias a partir de 14 de noviembre de 2024  
ambulatoria, prorrogable, extramural.

BENJAMIN CHRISTAU

**BENJAMIN CHRISTAU**  
Medico Psiquiatra  
UNIV. PARIS VII R.M. 38909  
Psicoanalista Medicina del Sueño

CE 343169 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA PSICOANALISTA

Autorizado Por

Fecha Hora Impresión 14/nov./2024 01:22p.m.

**AUTORIZACION DE SERVICIOS**

AXA COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A.



Señores: ESCANOGRAFIA SA SEDE FLORIDABLANCA 1  
 Dirección: CALLE 158 NO. 20-95 TORRE B PISO 0  
 Telefono: 6059191

Fecha De Expedición	Autorización No
1/11/2024	8668065

Sírvase a Prestar a Nuestro Usuario:	Código Plan: 11	Plan: original plus
Contrato 112569630000	CC 91229860	EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ

Información Del Servicio						
Remitente:	Cedula de Ciudadania	91202333	RAUL RUEDA PRADA			
Código	Servicio					
20	TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTARIZADA					
Código	Diagnóstico					
N429	TRASTORNO DE LA PROSTATA, NO ESPECIFICADO					
Código	Procedimiento					
879420	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS (ABDOMEN TOTAL)					
Medicamento						
Código	Descripción	Cantidad	Posologia	Unidad De Medida	Concentración	Forma
Cantidad Bonos	Valor bonos	Total Bonos	Valor Copago	Valor cuota moderadora		
			0			

Vigilado Supersalud

Topes de Cobertura
Observaciones
OBSERVACIONES ADICIONALES SE AUTORIZA TAC DE ABDOMEN Y DE PELVIS SIMPLE Y CON CONTRASTE**CANCELA BONO \$36.000 POR CADA EXAMEN - AUTORIZACION VIGENTE (60) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SU EXPEDICIÓN - NO RENOVABLE

Autorizado Por: jmgomezg

Recibido Por:

Programada: Martes 19 de Noviembre del 2024  
 6:30.am



**Dr. Raul Rueda Prada**  
Cirujano Urólogo - Urología General y Pediátrica  
Universidad Industrial de Santander  
Universidad del Valle

Fecha: 01/11/2024

Nombre: **EVARISTO RODRIGUEZ**

Identificación: CC 91229860

Edad: 60 | A

*R/.*

TOMOGRAFIA AXIAL COMPUTADA DE ABDOMEN Y PELVIS CON Y SIN CONTRASTE

*Dr. Raul Rueda Prada*  
Urología - General y Pediátrica  
Reg. Med. No. 1232

PARA ENTREGA DE EXAMENES O CONTROL, FAVOR SOLICITAR CITA CON LA SECRETARIA

Director  
Sección de Urología  
Hospital Universitario de Santander



CENTRO CLINICO QUIRURGICO  
Calle 42 No. 35-58, Consultorio 303  
Teléfonos: 6458780 - 6359334  
Bucaramanga, Santander

**SCU**  
Sociedad Colombiana de Urología  
Miembro de Número